

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 34/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**19960** ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso interpuesto número 38 490/81, interpuesto por «Madrid Diario de la Noche», en relación al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de mayo de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 38 490/81, interpuesto por «Madrid Diario de la Noche», contra sentencia dictada en 20 de abril de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recurso número 504/78, en relación con el Impuesto de los Rendimientos del Trabajo Personal, ejercicio 1972:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Sánchez Jáuregui en la representación que ostenta confirmamos íntegramente la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 20 de abril de 1981, por ser conforme a derecho. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**19961** ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, S. A.», solicitando modificación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de rollos de chapa de acero inoxidable y la exportación de fregaderos de acero inoxidable autorizado por Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, S. A.», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona, 29, y NIF A.08.037392, en el sentido de que en el apartado 4.º, correspondiente a los módulos contables, y en su párrafo tercero, es decir, en la exportación de las bañeras, concretamente en la mercancía de exportación III, deberá figurar:

«En la exportación del producto III, alternativamente, 101,21 kilogramos de la mercancía 2 ó 101,21 kilogramos de la mercancía 3.

En cuanto a la mercancía 5, y por cada 100 kilogramos de producto (III) exportado, podrán reponerse 11 kilogramos de la misma.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**19962** ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Inoxcron, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcron, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 16 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcron, S. A.», con domicilio en Sagrera, 32-37, Barcelona y NIF A08-157737, en reposición solamente desde el 16 de febrero de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden, y a partir de ahí exclusivamente bajo el sistema de Admisión Temporal.

Segundo.—Ampliar el referido régimen en el sentido de incluir la importación de las tres nuevas mercancías siguientes:

22) Alambre de acero aleado, de 2,54 milímetros de diámetro, calidad AISI-416, composición: 0,10 por 100 de C, 0,30 por 100 de Magnesio, 0,07 por 100 de Si, 0,019 por 100 de P, y 0,30 por 100 de S, de la P. E. 73.78.15.

23) Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, de 4 x 0,5 mm, calidad DIN-17 222, composición 0,85 por 100 C, 0,25 por 100 de Si, 0,84 por 100 Mn, 0,027 por 100 P, y 0,022 por 100 S, de la P. E. 73.64.50.3.

24) Tubo de latón, de la P. E. 74.07.21.1:

24.1 Con diámetro exterior e interior de 2,3 x 1,87 milímetros.

24.2 Con diámetro exterior e interior de 2,2 x 1,8 milímetros, siendo la composición del latón la siguiente: Cu 54,02 por 100, Zn 35,85 por 100, Pb 0,05 por 100, Fe 0,03 por 100 y de Sn 0,05 por 100.

Tercero.—Incluir asimismo la exportación de los siguientes productos:

XXIV. Bolígrafo de cuerpo y capuchón de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 600, con un peso unitario de 0,419 gramos, de la P. E. 98.03.14.1.

XXV. Cartucho recambio gigante, tipo metálico, con un peso unitario de 4,31 gramos, de la P. E. 98.03.53.

XXVI. Pluma estilográfica, modelo 77/M, con boquilla de plástico y cuerpo y capuchón de acero inoxidable, con peso neto unitario de 15,17 gramos, de la P. E. 98.03.41.1.

XXVII. Estuche de poliestireno, opaco, modelo E/17, con un peso neto unitario de 63,19 gramos, de la P. E. 39.07.43.

XXVIII. Pieza de latón, en forma de tubito, con un peso neto unitario de 35 gramos, de la P. E. 98.03.71, de los siguientes diámetros:

XXVIII.1 Con diámetro exterior e interior de 2,3 x 1,87 milímetros.

XXVIII.2 Con diámetro exterior e interior de 2,2 x 1,8 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de producto exportado, se datarán en cuenta de Admisión Temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materia prima que se expresan en el cuadro siguiente:

Mercancías de Importación	PRODUCTOS DE EXPORTACION											
	XXIV		XXV		XXVI		XXVII		XXVIII.1		XXVIII.2	
	gramos	% subp.	gramos	% subp.	gramos	% subp.	gramos	% subp.	gramos	% subp.	gramos	% subp.
1					1.945,30	74,46						
3	560,46	29,09	39,70	29,47	30,40	87,50						
5					105,20	9,50						
6	29,60											
8	134,16	37,21										
12	7,22	5% mermas	18,-	5% mermas								
13	6,25	5% mermas	16,30	5% mermas								
14	31,20	5% mermas	62,30	5% mermas								
15	12,11	5% mermas	21,60	5% mermas								
16					1.018	29,60						
18							6.589	4,10				
22	34,94	51,40	34,94	51,40								
23	99,40	6,40										
24.1	29,60	6,93							35,5	1,40		
24.2											35,5	1,40

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Referente a esta ampliación, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de sep-

tiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (a partir de su publicación solamente en Admisión Temporal) podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19963

ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, lingote de cinc y PVC y la exportación de alambros, telas y enrejados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «A. Bianchini Ingeniero, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros, lingote de cinc y PVC, y la exportación de alambros, telas y enrejados. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «A. Bianchini Ingeniero, S. A.», con domicilio en Gran Vía, s. Montornés del Valles (Barcelona), y NIF: A-06-061315.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Alambros de hierro o acero, no especial, calidad SAE 1006, laminados en caliente, en rollos de 5 a 7,5 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11.2.

2.º Lingote de cinc electrolítico, 99,95 por 100 Zn, de la posición estadística 79.01.11.

3.º Policloruro de vinilo (PVC), en granza plastificado, color natural (composición centesimal: resina PVC, 87 por 100 plastificante: 23 por 100, estabilizante, y cargas, 10 por 100), de la P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Alambros de acero no especial:

I.1 Revestidos de cinc, de 0,8 a 4,4 milímetros de diámetro de la P. E. 73.14.41.2.